

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

---

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	ANDREA SIRLEY ROMERO MARTÍNEZ
Demandado:	JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS
Radicación:	2020-00012
Asunto:	IMPULSO – PETICIÓN

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.-Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la demandante en contra del auto del 20 de mayo de 2022, en el que se ordenó a la ejecutante indicar a la policía sobre el parqueadero donde se ha de dejar el vehículo de placas FPM-651 de propiedad del demandado, cuyos gastos correrán a su costa, reparo el cual se resolverá en auto separado.

2.-Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la apoderada del demandado en contra del auto del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la nulidad y se negó la notificación del acreedor prendario, en cuyo traslado, la demandante se pronunció. Al igual que el anterior, el recurso será analizado y se resolverá en auto separado.

3.- Misiva de SUB RED SUR, en la cual manifiestan que el demandado no ha trabajado con ellos. (Tyba 09/06/2022)

4.- Respuesta de Sanitas donde informan que el demandado tiene como Empleador a: CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA y CLINICA COLSANITAS S A NI 800149384 (Tyba 13/06/2022).

5.- Misiva de la Cooperativa Multiactiva, donde informan que el demandado no labora para la empresa, ya que renunció desde el pasado 29 de mayo del año en curso, quien prestó sus servicios a la empresa por medio de un contrato por obra o labor contratada. (Tyba 14/06/2022).

6.- Solicitud de compulsas de copias por parte del apoderado de la demandante, para lo cual la apoderada del demandado descorre traslado de la solicitud de compulsas de copias, informando que su poderdante nunca trabajó con la Sub Red Sur, pero sí trabajó con la Sub Red Occidente, por lo que posteriormente el apoderado de la demandante desiste de la solicitud de compulsas de copias del 15 de junio de 2022 (Tyba) y solicita oficiar a Sub Red Occidente ESE, por lo que se accederá al desistimiento, se oficiara a Sub Red Occidente, y se insta a las partes a que adecuen sus peticiones de conformidad con el art 78 del CGP, ello en atención al memorial del 28 de junio de 2022.

7.- Respuesta de sanitas, donde informan que el demandado tiene como Empleador a: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MEDICINA CRITICA Y ANES. (Tyba 16 /06/2022).

8.- Memorial de la accionante dirigida a la abogada del demandado del 17 de junio de 2022.

9.- Respuesta del Cancerológico, informando que el demandado no ha teniendo vínculo laboral ni se encuentra vinculado actualmente con el Instituto Nacional de Cancerología ESE, sin embargo, aluden que el señor laboró con la empresa aliada Cooperativa Multiactiva – Coomca. (Tyba 24/06/2022).

10.- Oficio remitido de la secretaria de MOVILIDAD, informando que concurre orden de embargo del juzgado 23 Civil Municipal proceso prendario 2022-00062, sobre el automotor. (Tyba 13/07/2022).

11.- Respuesta de la Clínica Colsanitas, por medio de la cual, informan que el contrato de trabajo suscrito entre el señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS y CLÍNICA COLSANITAS S.A. finalizó el pasado 7 de enero de 2021. (Tyba 13/08/2022).

12.- Solicitud de la demandante de continuar con el trámite correspondiente, igualmente solicita ayuda por incumplimiento del demandado, respecto de alimentos, vivienda y servicios públicos para con sus hijos. (Tyba 04/08/2022 y 27/09/2022).

Pues bien, expuesto así el escenario del proceso, es pertinente resaltar lo establecido en el inciso 2°, artículo 117 del Código General del Proceso, que a su tenor indica:

*“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”.*

Con fundamento en esta normativa, y verificado el expediente, se observa que las partes pretermiten los términos procesales, pues presentan memoriales sin que el despacho hubiese emitido pronunciamiento frente a los recursos interpuestos por ambas partes, que es lo primero que debe resolverse.

Así las cosas y en su orden, se resuelve:

**PRIMERO:** AGREGAR, a las diligencias las respuestas remitidas por SUB RED SUR, por SANITAS, por COOPERATIVA MULTIACTIVA, por El Instituto Nacional de Cancerología ESE, por la Secretaría de Movilidad, por la Clínica Colsanitas y el memorial de la accionante a la abogada del demandado de 17 de junio de 2022 y se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO:** ACEPTAR, el desistimiento de compulsas de copias por parte del apoderado de la demandante, pero se requiere a los apoderados para que las intervenciones dirigidas al despacho, se adecuen con lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Ahora, dada la solicitud, **OFÍCIESE** a la entidad SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE E.S.E; a fin de que informe si el señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS identificado con CC. No. 79.592.659, se encuentra o ha estado vinculado laboralmente, en caso afirmativo, indique el término del contrato y los ingresos percibidos con ocasión del mismo durante los años 2019 a la fecha.

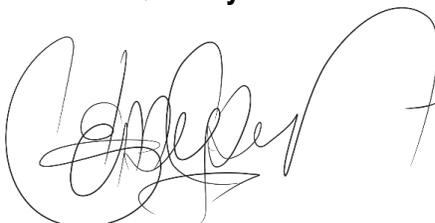
**TERCERO:** Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante con respecto a los presuntos actos de violencia, el despacho se permite indicar que debe presentar dicha actuación ante la Comisaría de Familia de su localidad, consultorios jurídicos, la Policía Nacional, la línea purpura de la mujer o ante la Fiscalía general de la Nación.

**CUARTO:** En aras de continuar con la cuerda procesal, se señala **el día martes siete (07) de febrero de 2023**, a las **02:30 pm.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial** establecida en el artículo 443 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams) o (Lifesize).

**QUINTO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de prevenir cualquier falla en la conexión.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo anterior, **el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten**, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos **un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P)** conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, **transar la litis (Art. 312 C.G.P)** o **solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b>  <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>  <b>(Art. 295 del C.G.P.)</b>  Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 51</b>  Secretaria: _____  <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
---